

AYUNTAMIENTO DE CARTES - CANTABRIA	
REGISTRO GENERAL	
- 8 MAR 2016	
ENTRADA N.º	1222
SALIDA N.º	

Cartes, 09 de marzo de 2016

Doña Elvira Suarez Rivero, (13.942.137-C), Concejala electa y portavoz del grupo político municipal **CARTES SI PUEDE**, con domicilio en Plaza del Gallo, 10 bajo, 39311- Cartes (Cantabria), ante el **Alcalde del Ayuntamiento de Cartes** comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

HECHOS

PRIMERO. En BOC nº 120, se publica la Orden MED/7/2012, que establece bases y convoca subvenciones para el desarrollo de **actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica** a realizar por los Ayuntamientos. El Artículo 5.4 de la Orden, dice que se podrá solicitar subvención para un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

El BOC Nº 7, El 13 de enero de 2014, publica la subvención (Anexo I), del Proyecto para el **alumbrado público del municipio de Cartes**, cuyo total asciende a **312.847,98 €.**, integrado por tres actividades interrelacionadas

SEGUNDO. La división del objeto de un contrato está regulado en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP), aprobado mediante RDL 3/2011, cuyo apartado 2º dice: *"no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"*. Y el artículo 86.3 del citado RDL dispone que para determinar las normas de publicidad y los procedimientos que deban seguirse en la adjudicación de los lotes se tendrá en cuenta, con carácter general, el valor acumulado de todos los lotes.

SEGUNDO. En el Derecho español existe un aforismo jurídico, según el cual **"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"**. Y así, debe considerarse

objeto principal del contrato el suministro de luminarias, y otros elementos para cumplir con los requisitos de la contaminación lumínica y ahorro energético (contrato de suministro), y prestación accesorio, la que tiene por objeto asegurar el cumplimiento y ejecución de la prestación (contrato de obra).

Es decir, la obra no tiene razón de existir por sí misma, sólo la adquiere en cuanto sirve a la prestación principal, salvo Incumplimiento de contratos del sector público y responsabilidad en contratos del sector público.

TERCERO. Todos los hechos pueden ser constitutivos de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, por adjudicar una obra de electricidad y alumbrado del municipio de Cartes fraccionando dicha cuantía y adjudicando los fraccionamientos a las mercantiles, **ERGIA, INGENIERIA Y SERVICIOS, SL** por importe de **63.720,27 €**. Impuestos incluidos; **TELNOR S.L.** por **177.005,31 €**. Impuestos incluidos y **ELECTRICIDAD OHMSA S.L** por importe de **114.020,03** Impuestos incluidos.

Aparentemente todo ello sin motivación o justificación alguna que ampare dicho modo de proceder, salvo la imposición de su propia voluntad frente a lo previsto en las normas con rango de ley, relativas a la necesidad de haber contratado por un procedimiento abierto y con publicidad (en vez del negociado y sin publicidad).

Fragmentar el contrato, supone una grave contradicción a normas esenciales del procedimiento administrativo que incide negativamente en la libertad e igualdad de todos los ciudadanos de concurrencia en la contratación con la Administración, y en la transparencia de ésta en su actuación.

CUARTO. En el caso del contrato adjudicado a TELNOR S.L. por importe de 177.005,31 €. Impuestos incluidos, se deduce del resultado de la obra finalizada, que existió una variación en la voluntad administrativa respecto al tipo de obras y/o suministros que habían de ejecutarse, de modo que afectó al elemento esencial por el que se concedió la subvención, que no es otro, que el elemento "contaminación lumínica" y "ahorro energético".

Pero más que una modificación de contrato, se trata en realidad de un proyecto nuevo, lo que habría de dar lugar sin duda a un nuevo expediente de contratación, y en definitiva a un contrato administrativo distinto.

Por lo expuesto, se SOLICITA del órgano que proceda INFORMACION detallada y motivada de:

- I. Motivación de la división del objeto de contrato regulado en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- II. Motivación suficiente del porqué se consideraron como contratos de obras y no de suministros.
- III. Confirmación de si existió modificación del contrato adjudicado a TELNOR S.L. , bien por parte de la Administración local, o, funcionario correspondientes, o por parte la empresa TELNOR S.L., y en cualquier caso motivación del porqué de dicha modificación.



Fdo;

Doña Elvira Suarez Rivero.
(13.942.137-C)